

**DIRECTRICES DE EXAMEN
DE SOLICITUDES DE PATENTE
(LEY 24/2015)**

PARTE A

**ADMISIÓN A TRÁMITE
EXAMEN DE OFICIO
PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD**

**DEPARTAMENTO DE PATENTES E
INFORMACIÓN TECNOLÓGICA**

OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

Marzo 2023

ÍNDICE GENERAL

PARTE A	ADMISIÓN A TRÁMITE, EXAMEN DE OFICIO Y PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD	1
A1.	PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	2
A2.	ADMISIÓN A TRÁMITE	4
A2.1.	COMPROBACIÓN PARA OTORGAR FECHA DE PRESENTACIÓN	6
A2.2.	COMPROBACIÓN DEL PAGO DE TASAS.....	9
A2.3.	NOTIFICACIONES DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE.....	9
A2.4.	ADMISIÓN EN EL PROGRAMA CAP	10
A3.	ADMISIÓN DE SOLICITUD DIVISIONAL	12
A4.	ENTRADA EN FASE NACIONAL DE UNA SOLICITUD PCT.....	14
A5.	PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.....	16
A6.	EXAMEN DE OFICIO.....	17
A6.1.	INTRODUCCIÓN	17
A6.2.	REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE OFICIO	17
A6.3.	NOTIFICACIÓN DE DEFECTOS.....	29
A6.4.	DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD	29
A7.	PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD	31
A8.	OBSERVACIONES DE TERCEROS A LA SOLICITUD	34

ÍNDICE DETALLADO

PARTE A	ADMISIÓN A TRÁMITE, EXAMEN DE OFICIO Y PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD	1
A1.	PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	2
A2.	ADMISIÓN A TRÁMITE	4
A2.1.	COMPROBACIÓN PARA OTORGAR FECHA DE PRESENTACIÓN	6
A2.1.1.	Documentación mínima exigida para otorgar fecha de presentación	6
A2.1.2.	Incorporación por referencia o remisión a una solicitud anterior.....	6
A2.1.3.	Partes omitidas de la descripción o dibujos omitidos	7
A2.2.	COMPROBACIÓN DEL PAGO DE TASAS.....	9
A2.3.	NOTIFICACIONES DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE.....	9
A2.4.	ADMISIÓN EN EL PROGRAMA CAP	10
A3.	ADMISIÓN DE SOLICITUD DIVISIONAL	12
A4.	ENTRADA EN FASE NACIONAL DE UNA SOLICITUD PCT.....	14
A5.	PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.....	16
A6.	EXAMEN DE OFICIO.....	17
A6.1.	INTRODUCCIÓN	17
A6.2.	REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE OFICIO	17
A6.2.1.	Requisitos relativos a la patentabilidad	17
A6.2.2.	Requisitos formales	18
(a)	Idioma	18
(b)	Instancia	18
(b1)	Modalidad	18
(b2)	Tipo de solicitud	18
(i)	Solicitudes divisionales	19
(ii)	Cambio de modalidad.....	19
(iii)	Transformación de una solicitud de patente europea	19
(iv)	Entrada en fase nacional de una solicitud internacional PCT	19
(b3)	Título de la invención	20
(b4)	Identificación del solicitante.....	20
(i)	Personas físicas.....	20
(ii)	Personas jurídicas.....	20
(iii)	Solicitante sin domicilio/sede en España	20
(iv)	Porcentaje de titularidad	20
(b5)	Designación del inventor o inventores	21
(i)	Nombre y apellido/s de el/la inventor/a o inventores	21
(ii)	Modo de obtención del derecho	21
(iii)	Renuncia de el/la inventor/a.....	21
(b6)	Identificación del representante	21
(b7)	Reivindicación de prioridad	23

(b8)	Incorporación por referencia o remisión a una solicitud anterior.....	23
(b9)	Exhibición en exposiciones oficiales.....	24
(b10)	Depósito de material biológico.....	24
(b11)	Lista de secuencias.....	25
(b12)	Relación de documentos que acompañan la solicitud.....	25
(b13)	Firma.....	25
(c)	Descripción.....	25
(d)	Dibujos.....	26
(e)	Reivindicaciones.....	26
(f)	Resumen.....	26
(g)	Formalidades del Anexo del Reglamento.....	27
(g1)	Requisitos formales objeto de examen.....	27
(g2)	Descripción.....	27
(g3)	Reivindicaciones.....	28
(g4)	Dibujos.....	28
A6.3.	<i>NOTIFICACIÓN DE DEFECTOS</i>	29
A6.4.	<i>DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD</i>	29
A7.	PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD.....	31
A8.	OBSERVACIONES DE TERCEROS A LA SOLICITUD.....	34

PARTE A ADMISIÓN A TRÁMITE, EXAMEN DE OFICIO Y PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD

La parte A de estas Directrices se refiere a las etapas del procedimiento de concesión nacional de patentes, recogidas esencialmente, aunque no de forma exclusiva, en los art. 22 y 32 a 35, 37 y 38 de la Ley de Patentes 24/2015 y en los art. 16 a 25, 31 y 32 de su Reglamento de Ejecución (RP). Dichas etapas son las siguientes:

- presentación de una solicitud,
- recepción de la solicitud en la OEPM,
- admisión a trámite,
- examen de oficio,
- publicación de la solicitud y
- observaciones de terceros a la solicitud.

Las citadas etapas se refieren fundamentalmente al examen del cumplimiento de formalidades de la solicitud. Cada una de estas tareas es realizada por el personal de la OEPM que a continuación se indica:

- Registro de la OEPM, encargado de la recepción de la solicitud.
- Jefaturas de Área del Departamento de Patentes e Información Tecnológica, encargadas de la admisión a trámite.
- Examinadores/as de oficio del Servicio de Actuaciones Administrativas, que realizan el examen de oficio.
- Servicio de Actuaciones Administrativas y Servicio de publicaciones, encargados de la publicación de la solicitud.

No obstante, una vez que la solicitud se transfiere a las Áreas de Examen, la responsabilidad del cumplimiento de aquellas formalidades relacionadas con la publicación de la solicitud recaerá sobre los/las examinadores/as de patentes.

El contenido de esta parte A trata de proporcionar al personal responsable de su aplicación una serie de conocimientos y pautas generales para proceder al examen de las formalidades correspondientes a las diferentes etapas tratadas, de una manera uniforme y ágil.

Esta parte A hace referencia a otras partes de estas Directrices, en particular a la parte F, concerniente a la solicitud de patente.

A1. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Art. 22 y 32 LP, art. 16 RP

Una solicitud de patente se puede presentar tanto directamente en la sede de la OEPM como en el órgano competente de cualquier Comunidad Autónoma, incluidos los [Centros Regionales de Información en Propiedad Industrial](#). Asimismo podrá presentarse en los lugares previstos en el [art. 16.4 de la LPACAP](#), en cuyo caso la solicitud deberá estar dirigida a cualquier órgano competente para recibirla.

La presentación de la solicitud puede realizarse tanto en formato papel como en formato electrónico a través de la [Sede Electrónica de la OEPM](#).

Cuando la solicitud se presente en papel, la presentación se puede realizar ante la OEPM o el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, quien hará constar en el momento de recibir la solicitud el número de registro, el día, la hora y minuto de depósito, tanto en el lugar destinado para ello en la instancia de la solicitud como, en su caso, en la documentación que la acompañe. Además, expedirá al depositante un recibo acreditativo de la presentación de la solicitud con el número de registro, el día, la hora y minuto de depósito. Si el solicitante hubiera aportado dos copias de la solicitud, el recibo podrá consistir en la consignación de dichos datos, número de registro, día, hora y minuto, en una de las copias de la solicitud que guardará el solicitante.

El día, hora y minuto consignado en el recibo se denomina **fecha de depósito**.

Cuando el órgano que reciba la solicitud sea el órgano competente de una Comunidad Autónoma, este remitirá la solicitud, junto con toda la documentación presentada, a la OEPM dentro de los tres días siguientes al de su recepción. El incumplimiento de este plazo por parte del órgano receptor de la solicitud en ningún caso perjudicará al solicitante.

Una vez recibida la solicitud, la OEPM le asignará un número de solicitud de patente que se notificará al solicitante y dará comienzo el siguiente paso del procedimiento, que es la admisión a trámite.

La OEPM asigna los números de solicitud de patentes de la siguiente manera y según la siguiente composición:

ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE SOLICITUD

P AAAA C NNNN

P: letra que indica Patente

AAAA: año de solicitud, p. ej. 2023, 2022, 2021, etc...

C: código de control

0 presentación en formato papel

3 presentación electrónica

5 entrada en fase nacional de solicitud PCT en formato papel

9 entrada en fase nacional de solicitud PCT electrónica

NNNN: número de serie de cuatro dígitos, asignado por orden de entrada

Ejemplos:

P 2023 0 0001 *primera solicitud en formato papel del año 2023*

P 2022 3 0002 *segunda solicitud electrónica del año 2022*

P 2018 5 0003 *tercera entrada en fase nacional del año 2018 en formato papel*

P 2020 9 0004 *cuarta entrada en fase nacional del año 2020 electrónica*

A2. ADMISIÓN A TRÁMITE

Art. [24](#) y [33](#) LP, art. [18](#) RP

Dentro de los diez días posteriores a la recepción de la solicitud de patente, la OEPM procederá a realizar una serie de comprobaciones para admitir a trámite la solicitud.

La admisión a trámite de una solicitud de patente consiste en una serie de actuaciones cuyo objetivo primordial es otorgar a la solicitud una fecha de presentación, con las siguientes implicaciones legales:

- la solicitud con fecha de presentación tiene valor de depósito nacional a efectos de reivindicar una prioridad, en el sentido del artículo 4A del CUP (ver apartado F7.1);
- la fecha de presentación de una solicitud delimita el objeto de la misma, que no podrá modificarse posteriormente de manera que exceda el contenido de la solicitud inicialmente presentada (art. [48.5](#) LP). Conviene destacar que la LP, a diferencia de la legislación anterior, no permite en ningún caso el cambio de la fecha de presentación por modificación del objeto de la solicitud (ver apartado E6.3);
- la fecha de presentación inicia el plazo de duración de la vigencia de la patente (art. [58](#) LP).

La ley define como **fecha de presentación** aquel momento en el que el solicitante entrega en las oficinas autorizadas para la recepción la documentación mínima que se exige (ver [apartado A2.1.1](#)).

Se consideran **oficinas autorizadas** para la recepción la OEPM y los órganos competentes de cualquier Comunidad Autónoma, incluidos los [Centros Regionales de Información en Propiedad Industrial](#).

Además, la solicitud se podrá presentar en los siguientes lugares previstos en el [art. 16.4 LPACAP](#):

- Registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado,
- Oficinas de Correos y
- Representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Con carácter general, cuando la solicitud se presente ante uno de estos lugares, la fecha de presentación será aquel momento en el que la oficina autorizada, es decir, la OEPM

o el órgano competente de la Comunidad Autónoma reciba la solicitud, con su documentación mínima.

En los casos en los que la solicitud se entregue en una oficina de Correos, deberá presentarse en sobre abierto y enviarse por correo certificado con acuse de recibo, dirigido a alguna de las oficinas autorizadas anteriormente especificadas. Solo así, se mantendrá como fecha de presentación la fecha sellada por la oficina de correos en la cabecera de la primera hoja, siempre y cuando la documentación aportada incluya la documentación mínima.

La fecha de presentación coincidirá con la fecha de depósito cuando la documentación mínima exigida se haya presentado correctamente en la fecha de depósito. En caso contrario, la fecha de presentación será la fecha en que se subsanen los defectos detectados en la admisión a trámite.

En el marco de la legislación nacional, alineada con la legislación internacional de patentes, para la fecha de presentación solo se tienen en cuenta el día, el mes y el año (véase apartado G6.3.1).

Por otra parte, con la admisión a trámite se inicia el procedimiento de concesión de la patente.

La admisión a trámite consiste en realizar fundamentalmente dos comprobaciones:

- una primera comprobación en la que se verifica si se cumplen los requisitos para otorgar a la solicitud de patente una fecha de presentación (ver [apartado A2.1.1](#)).
- una segunda comprobación en la que se verifica si se han pagado la tasa de solicitud y la tasa del IET y si el importe es correcto.

En caso de que se superen ambas comprobaciones, la solicitud, con una fecha de presentación ya otorgada, se considerará admitida a trámite y se someterá a la evaluación de su interés para la defensa nacional (ver [apartado A5](#)).

A2.1. COMPROBACIÓN PARA OTORGAR FECHA DE PRESENTACIÓN

Arts. [24](#) y [33](#) LP; arts. [17](#) y [18](#) RP

A2.1.1. Documentación mínima exigida para otorgar fecha de presentación

Para otorgar fecha de presentación a una solicitud de patente, será indispensable comprobar que se han presentado al menos los siguientes documentos:

- a) una indicación expresa o implícita **en castellano** de que se solicita una patente
- b) indicaciones **en castellano** que permitan identificar y contactar con el solicitante

En la práctica estas dos indicaciones se cumplimentan consignando en el modelo oficial de instancia ([formulario 5101](#)), respectivamente, la modalidad “Patente de invención” y los datos de identificación del solicitante, en los recuadros habilitados a tal efecto.

- c) una parte que, a primera vista, **parezca constituir una descripción, presentada en cualquier idioma**, (en cuanto a la presentación de la traducción, ver [apartado A6.2.2.\(c\)](#)) o una **incorporación por referencia**, es decir, una remisión a una solicitud presentada con anterioridad (ver siguiente [apartado A2.1.2](#)).

La OEPM comprobará los anteriores requisitos y, en caso de advertir la existencia de defectos, los comunicará al solicitante para que los subsane y formule alegaciones en el **plazo de dos meses** a contar desde su notificación. Asimismo, en dicha notificación se informará al solicitante de que, si no subsana los defectos, no se admitirá a trámite la solicitud de patente y se resolverá teniéndola por desistida.

Si los defectos son corregidos en plazo, se otorgará como fecha de presentación la que corresponda al momento en que se hayan cumplido todos los requisitos anteriores y así se comunicará al solicitante.

Si los defectos no se subsanan en la debida forma y en el plazo prescrito, la solicitud no será admitida a trámite y **se tendrá por desistida**. La resolución de desistimiento se notificará al solicitante y se publicará en el [BOPI](#).

A2.1.2. Incorporación por referencia o remisión a una solicitud anterior

Art. [24](#) LP, art. [17](#) y [19](#) RP

En el supuesto de que el solicitante, en lugar de presentar lo que a primera vista parezca ser una descripción, se remita a una solicitud anterior (ver apartado F2.5), se

comprobará que en la petición de incorporación por referencia a una solicitud anterior se ha indicado en castellano:

- a) Que la remisión a la solicitud anterior reemplaza a la descripción y, en su caso, a los dibujos.
- b) El número de la solicitud anterior, su fecha de presentación y la oficina en la que o para la que haya sido presentada.
- c) Que la solicitud anterior ha sido presentada por el propio solicitante, su antecesor en derecho o su derechohabiente.

También se comprobará que el solicitante haya aportado, en el **plazo de dos meses** desde la fecha del depósito de la solicitud, **una copia certificada de la solicitud anterior** y, en su caso, una traducción al castellano, siempre y cuando dichos elementos no se encuentren ya en los archivos de la OEPM o estén disponibles en una biblioteca digital aceptada por la OEPM.

Hay que señalar que en esta fase del procedimiento tan solo se exige la copia certificada de la solicitud anterior para obtener fecha de presentación, independientemente del idioma en que esté redactada. La aportación de la traducción al castellano será objeto de comprobación en la fase de examen de oficio (ver [apartado A6.2.2.\(c\)](#)).

En caso de que no se aporte voluntariamente la copia certificada de la solicitud anterior, la OEPM notificará al solicitante que debe aportarla en el **plazo de dos meses** a contar desde la notificación e indicándole que, de no presentarla en plazo, no será admitida a trámite como solicitud de patente y se resolverá teniendo por desistida la solicitud de patente, resolución que será notificada al solicitante y publicada en el [BOPI](#).

Sin embargo, si se presentara la copia certificada en plazo, se mantendrá como fecha de presentación aquella en la que se hubiese cumplido con los anteriores requisitos a) b) y c).

A2.1.3. Partes omitidas de la descripción o dibujos omitidos

Art. [20 RP](#)

Si durante las comprobaciones para otorgar fecha de presentación, la OEPM detectara que parece faltar una parte de la descripción o parecen faltar dibujos a los que hace referencia la descripción, comunicará este defecto al solicitante.

Este supuesto está previsto para dar solución a aquellos casos en los que, por error u olvido, el solicitante ha omitido alguna parte de la descripción, por ejemplo, una página, o algún dibujo.

El solicitante, en el plazo de **dos meses** desde la notificación del defecto, podrá proceder de una de las siguientes formas:

i) **completar la solicitud**, aportando la documentación oportuna

Si el solicitante completa voluntariamente la solicitud en el plazo de dos meses desde su depósito o en el plazo (de dos meses) concedido por la OEPM en la notificación del defecto, en su caso, se otorgará como fecha de presentación la fecha en la que se reciba la parte omitida o la fecha en que efectivamente se presente toda la documentación mínima exigida para obtener fecha (ver [apartado A2.1.1](#)), la fecha que sea posterior.

No obstante, tras haber aportado la parte omitida, el solicitante tiene la opción de retirarla en el plazo de **un mes** después de la aportación con objeto de mantener, si así lo prefiere porque le fuera más favorable, como fecha de presentación la de la recepción de la documentación mínima exigida (ver [apartado A2.1.1](#)).

ii) **indicar qué la parte omitida está contenida en una solicitud anterior cuya prioridad se reivindica**.

En este caso, para que se puedan incorporar por referencia partes omitidas, en primer lugar, se deberá constatar que en el momento de la solicitud el solicitante ha indicado en la instancia que se reivindica una prioridad y ha aportado los datos de la misma (país, número, fecha). En ningún caso será admisible añadir la reivindicación de prioridad una vez en que la Oficina ha notificado un defecto de omisión, con el único efecto de beneficiarse de la incorporación por referencia.

En segundo lugar, la parte omitida de la descripción o los dibujos omitidos deberán estar contenidos íntegramente en la solicitud prioritaria.

Para poder ejercer esta opción el solicitante deberá presentar en el plazo prescrito:

- a) Una petición para que el contenido de la solicitud anterior reivindicada se incorpore por referencia en la solicitud.
- b) Una copia certificada de la solicitud anterior y, en su caso, una traducción al castellano, salvo que dichos documentos estén a disposición de la Oficina.

- c) Una indicación del lugar en el que la parte omitida de la descripción o el dibujo omitido figuran en la solicitud anterior

Se mantendrá entonces, como fecha de presentación, la fecha en la que se haya aportado la documentación mínima exigida (ver [apartado A2.1.1](#)).

iii) no contestar a la notificación de defecto de omisión

En caso de que el solicitante no conteste a la notificación en el plazo señalado, se mantendrá como fecha de presentación la fecha en la que se haya aportado la documentación mínima exigida (ver [apartado A2.1.1](#)) pero no se tendrán en cuenta la parte omitida de la descripción ni los dibujos omitidos.

A2.2. COMPROBACIÓN DEL PAGO DE TASAS

Art. [33.3](#) LP y art. [18.4](#) RP

Una vez otorgada la fecha de presentación, la OEPM procederá a examinar si se han abonado la tasa de solicitud y la tasa de realización del IET.

Si se comprobara que las tasas no han sido abonadas o el pago ha sido insuficiente se le comunicará al solicitante, mediante una notificación, que dispone de **un plazo de un mes** para realizar o completar el pago.

Asimismo, en la misma notificación se le indicará al solicitante que si no realiza o completa el pago en el plazo prescrito, se resolverá teniendo **por desistida la solicitud**. Dicha resolución se notificará al solicitante y se publicará en el [BOPI](#).

Para la comprobación de las tasas se tendrá en cuenta el régimen de reducciones y reembolsos, establecido en la Ley de Patentes (ver apartado E16.1).

A2.3. NOTIFICACIONES DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE

Art. [21](#) RP

Los defectos que se detecten durante la fase de admisión a trámite podrán ser comunicados por la OEPM al solicitante:

- **separadamente**, otorgando los siguientes plazos:
 - **dos meses** para defectos que impidan dar fecha de presentación
 - **un mes** para defectos en el pago de las tasas

- **en una única notificación conjunta**

Cuando la notificación sea conjunta se otorgará al solicitante **un plazo común de dos meses** a contar desde su notificación para su subsanación.

En todos los casos, en la notificación se informará al solicitante de que, si no subsana los defectos, se tendrá por desistida la solicitud.

La resolución de desistimiento se notificará al solicitante y se publicará en el [BOPI](#).

A2.4. ADMISIÓN EN EL PROGRAMA CAP

[Disposición Adicional 6ª LP](#)

[Instrucción CAP LP](#)

En el momento de presentación de una solicitud de patente o de entrada en fase nacional de una solicitud PCT, el solicitante puede acogerse al programa de Concesión Acelerada de Patentes (CAP), que se encuentra descrito en el apartado E15 de estas Directrices. Para acogerse a este programa, es suficiente con solicitarlo en el momento de presentar la solicitud de patente y no implica el pago de una tasa específica.

Durante la admisión a trámite, cuando el solicitante haya solicitado acogerse al programa CAP (y simultáneamente haya solicitado la publicación anticipada), la OEPM comprobará lo siguiente:

- Que la solicitud de patente nacional o PCT en fase nacional sobre la que se aplica el programa no reivindica prioridad anterior.
- Que además de las tasas de solicitud de patente y de realización del IET, **ha solicitado el examen sustantivo y ha abonado la tasa para su realización**, según lo dispuesto en el art. [39](#) LP.

En caso de cumplirse los requisitos anteriores, se admitirá la solicitud en el programa CAP, y así se le comunicará al solicitante en la notificación de admisión a trámite.

En el caso de que no se haya abonado la tasa de examen sustantivo, la OEPM se lo comunicará al solicitante y le dará un plazo de 10 días para que la abone. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya producido el abono, se considerará que la solicitud de concesión acelerada no ha sido formulada y el procedimiento continuará por la vía habitual, fuera del programa CAP.

En la notificación de admisión a trámite, la OEPM comunicará al solicitante la inadmisión en el programa indicando las causas de dicha inadmisión.

En todo lo demás, estas solicitudes se someterán a las mismas comprobaciones para otorgar fecha de presentación y del pago de tasas (véase [apartado A2.1](#) y [apartado A2.2](#), respectivamente).

A3. ADMISIÓN DE SOLICITUD DIVISIONAL

Arts. [29](#), [44](#) y [45](#) RP

[Resolución sobre reembolso y dispensa de ciertas tasas](#)

En la admisión a trámite de una solicitud divisional, la OEPM verificará que el objeto de la solicitud divisional se encuentra comprendido en la solicitud inicial, a efectos de mantener como fecha de presentación la asignada a la solicitud inicial.

Además, se verificará que se han abonado la tasa de solicitud y la tasa de IET.

En el caso de que no se hubiera abonado la tasa de IET o no se hubiera abonado en su totalidad, se comunicará al solicitante la necesidad de abonar la tasa o completar el pago en el plazo de **un mes** a contar desde la publicación del defecto en el [BOPI](#).

A la hora de verificar el pago de la tasa de IET en la solicitud divisional, hay que comprobar si durante la tramitación de la solicitud inicial (expediente principal), el solicitante ya hubiera pagado tasas adicionales (una tasa adicional por solicitud de IET por cada invención adicional reivindicada). A la vista de las tasas adicionales abonadas en la solicitud inicial, se determinará si es necesario pagar la tasa de IET en la solicitud divisional.

Si se abonó la tasa adicional, no tendrá que pagar, respecto de la solicitud divisional, la tasa de realización del IET.

Ahora bien, si, a pesar de haberse pagado tasas adicionales en la solicitud inicial, resultara que el objeto o parte del objeto de la solicitud divisional no estuviera cubierto por la búsqueda inicial, igualmente se comunicará al solicitante la necesidad de abonar la tasa o completar el pago en el plazo de **un mes** a contar desde la publicación del defecto en el [BOPI](#).

La notificación requiriendo el pago de la tasa de IET informará al solicitante de que, si no abona las tasas, la OEPM resolverá teniendo por **desistida la solicitud divisional**. La resolución de desistimiento se notificará al solicitante y se publicará en el [BOPI](#).

En todo lo demás, estas solicitudes se someterán a las mismas comprobaciones para mantener la fecha de presentación otorgada a la solicitud principal y del pago de tasas (véase [apartado A2.1](#) y [apartado A2.2](#), respectivamente).

El resto de requisitos formales para estas solicitudes se analizarán en el posterior examen de oficio (ver [apartado A6.2.2 \(b2\) \(i\)](#)).

A4. ENTRADA EN FASE NACIONAL DE UNA SOLICITUD PCT

Arts. [168](#) y [169](#) LP, art. [101](#) RP

En virtud de la aplicación del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), la OEPM actuará como oficina designada ante aquellas solicitudes PCT que hayan mencionado a España con vistas a obtener una patente nacional.

La entrada en fase nacional de una solicitud internacional PCT no requiere por parte de la OEPM el otorgamiento de una fecha de presentación, ya que **se considerará como fecha de presentación efectiva en España la fecha de presentación internacional.**

Para admitir la entrada en fase nacional de una solicitud internacional PCT, la OEPM comprobará que el solicitante ha indicado el número de solicitud internacional, así como la fecha de presentación internacional y la fecha de prioridad, en su caso. La OEPM comprobará entonces que la solicitud se ha presentado en el **plazo máximo de 30 meses** desde la fecha de presentación o de prioridad en caso de que se haya reivindicado ([Art. 22 PCT](#)). Sin embargo, el [Art. 23 PCT](#) permite al solicitante pedir expresamente la **entrada en fase nacional de forma anticipada**; es decir, antes de que finalice el plazo de 30 meses antes indicado. La petición de tramitación anticipada en fase nacional se realizará con el formulario dispuesto al efecto ([formulario 3001X](#)).

Asimismo se comprobará, en su caso, que se ha aportado la traducción de la solicitud tal como fue presentada y, si las hubiera, de las modificaciones realizadas en virtud de los artículos [Art. 19 PCT](#) o [Art. 34 PCT](#), si las hubiera. El resto de requisitos relacionados con la reivindicación de prioridad se analizarán en el posterior examen de oficio (ver [apartado A6.2.2 \(b7\)](#)).

Si la OEPM detectara alguna irregularidad en lo anterior se lo comunicará al solicitante para que, **en el plazo de dos meses** a contar desde la publicación del suspenso en el [BOPI](#), presente alegaciones o subsane las deficiencias detectadas, indicándole que, en caso contrario, se le tendrá por **retirada la solicitud**. La resolución de retirada se notificará al solicitante y se publicará en el [BOPI](#).

Si se verifica el cumplimiento de los anteriores requisitos, se considerará iniciada la fase nacional y se tramitará normalmente como una solicitud nacional cuya fecha de presentación efectiva será la fecha de presentación internacional, procediéndose a continuación a la comprobación del abono de las siguientes tasas:

- Tasa de solicitud
- Tasa por realización del IET

Si se detectara la falta de pago de las tasas o el pago insuficiente, se comunicará al solicitante que realice o complete el pago **en el plazo de un mes** a contar desde la publicación del defecto en el [BOPI](#), con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por **retirada la solicitud**. La resolución de retirada se notificará al solicitante y se publicará en el [BOPI](#).

Los defectos en los requisitos para entrar en fase nacional y en el abono de tasas podrán ser comunicados al solicitante conjuntamente mediante una única notificación, otorgando **un plazo común de dos meses** a contar desde su notificación para su subsanación, con indicación de que si no lo hiciera se tendrá por retirada la solicitud.

El resto de requisitos formales relacionados con este tipo de solicitudes se analizarán en el posterior examen de oficio (ver [apartado A6.2.2 \(b2\)\(iv\)](#)).

A5. PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL

Art. [33.1](#) y [34](#) LP, art. [22](#) RP

Una vez admitida a trámite la solicitud, se procederá a examinar si la solicitud de patente pudiera ser de interés para la defensa nacional.

En caso de que la OEPM determinara que el contenido de la solicitud es de interés para la defensa nacional, pondrá la solicitud a disposición del Ministerio de Defensa.

Si el Ministerio de Defensa emitiera un informe motivado considerando que la invención interesa a la defensa nacional, será de aplicación la tramitación secreta de la solicitud de patente (véase apartado E17.4).

Si, por el contrario, la OEPM determinara que el contenido de la solicitud no es de interés para la defensa nacional o el Ministerio de Defensa, tras la remisión de la solicitud, hubiera contestado que la invención no es de interés para la defensa nacional, la solicitud continuará normalmente el procedimiento de concesión.

A6. EXAMEN DE OFICIO

A6.1. INTRODUCCIÓN

Art. [35 LP](#)

Una vez admitida a trámite la solicitud, es decir, una vez otorgada la fecha de presentación, abonadas las tasas correspondientes y superada la evaluación en relación con el posible interés de la invención para la defensa nacional (ver [apartado A5](#)), la OEPM procederá a la realización del examen de oficio, que consiste en realizar una serie de verificaciones, que se detallarán más adelante.

En el examen de oficio se verifican, entre otros, el cumplimiento de requisitos formales con el fin de asegurar una publicación uniforme.

A6.2. REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE OFICIO

Art. [35 LP](#), art. [23 RP](#)

En el examen de oficio se deben verificar una serie de requisitos que se describen en los siguientes apartados:

A6.2.1. Requisitos relativos a la patentabilidad

La ley exige en primer lugar verificar en el examen de oficio si el objeto de la solicitud no está manifiestamente y en su totalidad excluido de la patentabilidad por recaer en alguno de los supuestos del [art. 4.4 LP](#) (no invenciones) y del [art. 5 LP](#) (excepciones a la patentabilidad).

A la hora de señalar un defecto en el examen de oficio, el término “**manifiestamente**” significa que el objeto de la solicitud debe recaer en uno de los supuestos del art. 4.4 de forma palmaria e indubitada, no ya para una persona experta en la materia, sino para cualquier persona.

La expresión “**en su totalidad**” implica que solo se considerarán excluidas de patentabilidad aquellas solicitudes cuyo objeto recaiga íntegramente, y no solo una parte, en al menos uno de los supuestos de exclusión.

En caso de que el/la examinador/a de oficio tenga dudas sobre si se encuentra en un supuesto de exclusión de patentabilidad será el/la examinador/a de patentes, al realizar la Evaluación de la Viabilidad del IET, quien se encargará de evaluar el defecto de exclusión de acuerdo con los art. 4.4 y 5 (ver apartado B2.2.1 (b) y apartado B2.2.1 (c)).

A6.2.2. Requisitos formales

Durante el examen de oficio se verificará cualquier requisito referido a la regularidad formal de la solicitud cuya comprobación deba realizarse antes de la publicación de la solicitud.

(a) Idioma

Art. [23.3](#) LP

Como norma general debe tenerse en cuenta que tanto la solicitud como los demás documentos que se presenten ante la OEPM deberán estar redactados en castellano.

Por tanto, cuando se realice el examen de oficio, se comprobará que en el caso de que la solicitud y los demás documentos se hayan presentado en un idioma diferente al castellano, se haya aportado su correspondiente traducción.

(b) Instancia

Art. [2](#) RP

En relación con el contenido de la instancia ([formulario 5101](#)), se comprobarán los siguientes datos:

(b1) Modalidad

Se confirmará que en la instancia se ha señalado la opción "Patente de invención" como modalidad de protección escogida.

(b2) Tipo de solicitud

En el supuesto de solicitudes de patentes divisionales, de cambio de modalidad, de transformación de una solicitud de patente europea o de entrada en fase nacional de una solicitud internacional PCT, el tipo de solicitud deberá estar indicado en la instancia, señalándose la opción correspondiente. En estos casos se comprobará que se han indicado los siguientes datos:

- número de la solicitud del expediente de origen (así, por ejemplo, en el caso de un cambio de modalidad, el número de solicitud del modelo de utilidad de origen);
- fecha de la solicitud del expediente de origen.

La consignación de estos datos en la instancia tiene valor de declaración de que el solicitante tiene derecho a presentar dicha solicitud, tal y como en la instancia se indica.

Según corresponda, habrá que comprobar adicionalmente:

(i) Solicitudes divisionales

Art. [44 RP](#)

Se comprobará que se ha indicado el número de la solicitud original, así como su fecha de presentación.

(ii) Cambio de modalidad

Art. [46 RP](#)

Se comprobará que se ha indicado el número de la solicitud del modelo de utilidad de origen y que coincidan la fecha de presentación del modelo de utilidad consignada por el solicitante en la instancia y la fecha de presentación otorgada en la admisión a trámite a la solicitud de patente resultante del cambio de modalidad.

(iii) Transformación de una solicitud de patente europea

Art. [98 RP](#)

Se comprobará que coinciden el o los solicitantes, así como el/la o los/las inventores/as. En caso de no coincidir los solicitantes de la solicitud de patente europea con los de la solicitud de patente objeto del examen de oficio, deberá comprobarse que se ha aportado el documento de cesión correspondiente.

(iv) Entrada en fase nacional de una solicitud internacional PCT

Art. [101 RP](#)

Se comprobará que coinciden el o los solicitantes, así como el/la o los/las inventores/as. Además, se comprobará que España figura entre los países designados. En el supuesto de que el solicitante no coincida con el solicitante de la solicitud internacional en la fecha de presentación internacional, deberá comprobarse que se ha aportado el documento de cesión o que dicho cambio está registrado de conformidad con la [Regla 92bis del PCT](#).

(b3) Título de la invención

Se comprobará que en la instancia se ha consignado el título de la invención y que no incluya denominaciones de fantasía, ni marcas registradas, acrónimos de nombres o palabras en otro idioma distinto al castellano, especialmente si son de carácter no técnico.

(b4) Identificación del solicitante

(i) Personas físicas

En el caso de que el o los solicitantes sean personas físicas se comprobará que cada uno de los solicitantes ha indicado:

- nombre y apellido/s,
- documento de identidad (NIF, NIE o pasaporte),
- domicilio (dirección y código postal, localidad, provincia y país de residencia) y
- nacionalidad

(ii) Personas jurídicas

Cuando el o los solicitantes sean personas jurídicas, se comprobará que cada uno de ellos ha indicado:

- denominación social completa,
- NIF,
- domicilio y
- nacionalidad

(iii) Solicitante sin domicilio/sede en España

En estos casos se comprobará que el solicitante ha indicado, a efectos de notificaciones, una dirección postal en España o una dirección de correo electrónico.

(iv) Porcentaje de titularidad

En el caso de que haya varios solicitantes, se comprobará que se ha indicado de forma correcta el porcentaje de titularidad. En el caso de que no se haya especificado, la OEPM considerará iguales las cuotas de los solicitantes.

(b5) Designación del inventor o inventores

Con respecto a el/la inventor/a o inventores/as se comprobará que en la instancia se han indicado los siguientes datos:

(i) Nombre y apellido/s de el/la inventor/a o inventores

Se tendrá en cuenta que solo las personas físicas pueden ser designadas como inventoras, y nunca las personas jurídicas.

(ii) Modo de obtención del derecho

Si el solicitante no fuera el/la inventor/a o el/la único/a inventor/a, o si se tratara de una persona jurídica, se comprobará que en la instancia se ha consignado, en relación con cada uno de los solicitantes, alguno de los siguientes modos de obtención previstos:

- invención laboral
- contrato
- sucesión
- otros (se especificará cuál)

Esta comprobación es importante ya que la consignación de este dato en sí misma constituye la declaración de adquisición del derecho.

(iii) Renuncia de el/la inventor/a

En el caso de que el/la inventor/a o inventores/as hubieran renunciado a su derecho a ser mencionadas como tales, y así se haya indicado en la instancia, se comprobará:

- que la hoja de información complementaria de la instancia ([formulario 5102](#)) está firmada por el/la o los/las inventores/as que renuncian, lo que constituirá una declaración de renuncia o en su defecto
- que se ha aportado una declaración de renuncia firmada por el/la o los inventores/as correspondientes.

(b6) Identificación del representante

Arts. [175](#) y [176](#) LP; arts. [2](#), [107](#) y [108](#) RP

Se verificará si se cumplen los requisitos relativos a la representación, en caso de haberla, teniendo en cuenta que solo es obligatoria, actuar a través de un Agente de la

Propiedad Industrial, para los no residentes en un Estado miembro de la Unión Europea.

En particular se verificará lo siguiente:

- a) si el solicitante es **no residente** en un Estado miembro de la Unión Europea se comprobará en la instancia que se ha designado a un Agente de la Propiedad Industrial.
- b) si el solicitante actúa por medio de un **representante** se verificará que en la instancia se ha indicado:
 - si el representante es una persona física:
 - su identidad, es decir, nombre y apellido/s
 - documento de identidad
 - domicilio y nacionalidad
 - si el representante es una persona jurídica:
 - denominación social completa
 - NIF
 - domicilio y nacionalidad

No será necesaria la comprobación de la entrega del poder de representación en el momento de la solicitud, ya que no es obligatoria su presentación en este momento del procedimiento. Así, con la firma del representante en la instancia, se da por válida la representación en el momento de la solicitud. Solo será necesario aportar el poder de representación, entre otros, cuando se haya producido un cambio de representante después de la fecha de la solicitud o haya una duda razonable sobre el derecho a actuar del representante (ver apartado E5).

- c) en el caso de que el representante sea un **Agente de la Propiedad Industrial** no es obligatoria, en general, la presentación de un poder de representación y sólo se comprobará que se ha indicado en la instancia:
 - nombre y apellidos del Agente si es una persona física o
 - denominación social de la persona jurídica a través de la cual realice su actividad el Agente de la Propiedad Industrial, y
 - código de Agente/Agencia otorgado por la OEPM.

En el caso particular de que el Agente o representante haya inscrito ante la OEPM un **poder general**, válido para varias solicitudes o registros, se comprobará que se ha indicado en la instancia el número asignado por el registro de poderes generales de la OEPM, o bien que se ha presentado una copia del mismo.

(b7) Reivindicación de prioridad

Arts. [30](#) y [31](#) LP; art. [13](#) RP

Si la solicitud reivindica la prioridad de una o varias solicitudes anteriores, nacionales o extranjeras, se comprobará que en la instancia se ha indicado:

- el número de solicitud atribuido a cada una de las solicitudes anteriores
- el Estado y
- la fecha de prioridad reivindicada.

Se comprobará además que la prioridad o prioridades no estén fuera de plazo. El plazo máximo para reivindicar una prioridad es de 12 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica. En el caso de reivindicar prioridades múltiples, este plazo se computa desde la fecha de prioridad más antigua.

La consignación de estos datos en la instancia tiene valor de declaración de que el solicitante tiene derecho a reivindicar la prioridad indicada, tal y como se indica en la instancia.

Se comprobará que se ha realizado el pago de la tasa correspondiente a la reivindicación de prioridad, teniendo en cuenta que se debe pagar una tasa por cada prioridad reivindicada.

(b8) Incorporación por referencia o remisión a una solicitud anterior

Art. [24](#) LP, art. [23.1 c\)](#) y [23.1 d\)](#) RP

En el supuesto de que el solicitante hubiera señalado en la instancia la remisión a una solicitud anterior (o una incorporación por referencia) se identificarán los elementos de la solicitud a que se refiere dicha remisión, ya sea la descripción y, en su caso, los dibujos y/o las reivindicaciones.

Además, se comprobará que el solicitante ha aportado, en el plazo de **dos meses** desde la fecha del depósito de la solicitud, la **traducción** al castellano de la solicitud anterior.

Si no ha finalizado dicho plazo, se esperará a su finalización para la realización del examen de oficio.

No será necesario aportar la traducción de la solicitud anterior al castellano si dicha traducción se encuentra en los archivos de la Oficina Española de Patentes y Marcas o si está disponible desde una [biblioteca digital aceptada](#) por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

(b9) Exhibición en exposiciones oficiales

Art. [7b\)](#) LP y art. [15](#) RP

Si la instancia contiene una indicación de que la invención ha sido exhibida en exposiciones oficiales u oficialmente reconocidas, se comprobará lo siguiente:

- i) que se trata de una exposición contenida en **el listado de exposiciones internacionales reconocidas** (en el sentido del [Convenio Relativo a Exposiciones Internacionales, firmado en París el 22 de noviembre de 1928](#)).
- ii) que se han consignado los siguientes **datos**:
 - indicación del nombre de la exposición,
 - lugar y fecha de exhibición.
- iii) que se ha aportado una **certificación de la autoridad** encargada de la protección de la propiedad industrial en dicha exposición que acredite que la invención ha sido exhibida en la misma, con indicación de la fecha de apertura de la misma y, en su caso, la de la primera divulgación de la invención;
- iv) que no se ha superado el **plazo de 6 meses** entre la fecha de exhibición y la fecha de presentación de la solicitud.

El plazo para presentar esta documentación, así como cualquier otra certificación autenticada por la autoridad encargada de la protección de la propiedad industrial en la exposición es de **cuatro meses** desde presentación de la solicitud de patente. Si no ha finalizado dicho plazo, se esperará a su finalización para la realización del examen de oficio.

(b10) Depósito de material biológico

Art. [2.2.g\)](#) RP

Si la instancia contiene una indicación de que se ha realizado un depósito de material biológico en una institución reconocida legalmente, se comprobará lo siguiente:

- i) la indicación de la institución en la que se ha realizado el depósito,
- ii) el país y la fecha de depósito y
- iii) el número de depósito otorgado por la institución de depósito.

(b11) Lista de secuencias

Cuando en la instancia se haya indicado que la descripción contiene una lista de secuencias biológicas en concordancia con la [Norma ST.26 OMPI](#), se comprobará que se ha adjuntado:

- la lista de secuencias en formato electrónico, para presentaciones electrónicas,
- un soporte de datos legible por ordenador con la lista de secuencias biológicas, para presentaciones en formato papel,

(b12) Relación de documentos que acompañan la solicitud

Se comprobará que la indicación en la instancia de los documentos que acompañan a la solicitud es coherente con los documentos que efectivamente la acompañan. No obstante, **esta indicación es meramente informativa** y su comprobación sirve para detectar posibles fallos en la entrega de documentación.

(b13) Firma

Se comprobará que la instancia está firmada por el o los solicitantes (todos deben firmarla en el caso de que sean varios) o bien por su representante.

Cuando el solicitante sea una empresa y la instancia esté firmada por el mandatario de dicha empresa deberá figurar el cargo del mismo en la empresa.

(c) Descripción

Art. [17.2](#) y [23.1c](#)) y [23.1 e](#)) RP

En el supuesto de que la descripción se haya presentado en un idioma distinto al castellano, se comprobará que el solicitante haya aportado la correspondiente traducción de la misma dentro del **plazo de dos meses** desde la fecha de depósito. En caso de que en el momento de realizar el examen de oficio no se haya aportado la traducción, aunque no haya finalizado el plazo anterior, se le requerirá al solicitante la

misma en una notificación de defectos, otorgándole un nuevo plazo de dos meses desde la publicación de la notificación de defectos en el [BOPI](#) (ver [apartado A6.3](#)).

Asimismo se revisarán todas las formalidades previstas en el [apartado A6.2.2 \(g\)](#).

(d) Dibujos

Art. [8](#), [23.1](#) y [Anexo RP](#)

Se comprobará que se ha presentado el mismo número de dibujos que se ha indicado en el recuadro de la instancia relativo a la relación de documentos que acompañan la solicitud. En el supuesto de que en la relación de documentos no se haya indicado que se acompañan dibujos, y se detecte que hay referencias a ellos en la descripción y/o en las reivindicaciones, se verificará que efectivamente se han presentado. En caso de haberse presentado más de un dibujo se comprobará que están numerados correlativamente.

Asimismo, se revisarán todas las formalidades previstas en el [apartado A6.2.2 \(g\)](#).

(e) Reivindicaciones

Art. [23.1 c\)](#) LP, art. [23.1 c\)](#) y e) RP

Se comprobará que la solicitud contiene una o varias reivindicaciones o, en su defecto, una incorporación por referencia o remisión a una solicitud presentada con anterioridad, en cuyo caso, se comprobará que dicha solicitud anterior también reemplaza a las reivindicaciones.

Asimismo, se revisarán todas las formalidades previstas en el [apartado A6.2.2 \(g\)](#), en particular, que las reivindicaciones están numeradas consecutivamente y en números arábigos.

(f) Resumen

Art. [23.1 e\)](#) LP, arts. [9](#) y [23.1 e\)](#) RP

Se verificará que se ha presentado un resumen y que incluye el título de la invención tal como viene citado en la instancia. Además, se verificará que el texto del resumen no supera las 150 palabras.

Asimismo, se revisarán todas las formalidades previstas en el [apartado A6.2.2 \(g\)](#).

(g) Formalidades del Anexo del Reglamento

[Anexo RP](#)

Durante el examen de oficio se revisará si la descripción, las reivindicaciones, los dibujos y el resumen guardan las formalidades previstas en el anexo del Reglamento, únicamente en la medida en que su cumplimiento sea necesario a los fines de una publicación uniforme.

Dichas formalidades se refieren al diseño de página (formato, márgenes, numeración de página y líneas), párrafo y fuente, calidad de los dibujos y contenido de los documentos, y se pueden consultar en el Anexo del Reglamento.

(g1) Requisitos formales objeto de examen

En particular, la Oficina no aceptará los siguientes defectos formales:

- Tachaduras.
- Textos escritos a mano.
- Textos mal reproducidos, con líneas poco claras debido a la mala calidad de impresión.
- Hojas con manchas.
- Apartados de la memoria (descripción, reivindicaciones, figuras y resumen) que no empiezan, cada uno de ellos, en una nueva página.
- La falta de algún elemento de la memoria (principalmente, reivindicaciones, dibujos y resumen) o páginas en blanco en las que parece faltar información.
- Numeración de hojas incorrecta.
- Falta de numeración de líneas de cinco en cinco, salvo en las hojas de los dibujos.

(g2) Descripción

Las formalidades que se verifican durante el examen de oficio en relación con la descripción son, entre otras, las siguientes:

- No se admiten dibujos en la descripción.
- Los diagramas de etapas de proceso se consideran dibujos ([art. 8.2 RP](#)), por lo que no pueden incluirse en la descripción, sino en el apartado de

dibujos, convenientemente numerados haciendo referencia a ellos en la descripción.

- Sí son admisibles las tablas de datos.

(g3) Reivindicaciones

En el examen de oficio se verifica si las reivindicaciones están numeradas de forma consecutiva y en números arábigos.

(g4) Dibujos

Las formalidades que se verifican durante el examen de oficio son, entre otras, las siguientes:

- **Numeración:** deben estar numerados consecutivamente (“Figura N”) en cifras árabes y se deben utilizar signos de referencia para señalar los elementos definidos en la descripción.
- **Inclusión de textos:** el Anexo del Reglamento indica que los dibujos no deben tener texto alguno. No obstante:
 - sí **se admitirán** breves indicaciones necesarias y las palabras claves indispensables para su comprensión, tales como «agua», «vapor», «abierto», «cerrado», «corte según AB».
 - sí **se admitirá** la indicación de magnitudes y unidades en los ejes de coordenadas de los gráficos.
 - en el caso de esquemas, **se aceptará** texto siempre que se puedan sustituir por traducciones en otros idiomas sin alterar las figuras.

Ahora bien, **no se admitirán textos explicativos ni cotas de medida.**

- Los dibujos deben ser claros, de modo que posibiliten una reproducción fotográfica que permita distinguir todos los detalles, incluso en el caso de ser necesaria una reducción a dos tercios.
- Deben evitarse los dibujos realizados a mano alzada. Los dibujos deben realizarse con instrumentos de dibujo técnico, de modo que estén ejecutados con líneas y trazos bien delimitados.
- Se aceptan fotografías siempre que sean claras y se puedan distinguir los detalles de la invención referenciadas.
- Se acepta tanto dibujos en blanco y negro como en color.
- Los dibujos no deben ocupar toda la página, debiendo respetar los márgenes.

Para una información más detallada sobre qué se admite como dibujo, consultar el apartado F3.5.

A6.3. NOTIFICACIÓN DE DEFECTOS

Art. [35.3 LP](#) y art [24 RP](#)

Si la solicitud de patente presentase alguno de los defectos mencionados anteriormente, la OEPM notificará al solicitante todas las objeciones para que este, en **el plazo de dos meses** a contar desde la publicación de la notificación de defectos en el [BOPI](#), los subsane o efectúe las alegaciones que estime oportunas en defensa de la solicitud de patente.

Este plazo de dos meses podrá ser prorrogado a petición del solicitante, que deberá solicitarlo por escrito antes de la finalización del plazo, mediante la presentación del formulario oficial ([formulario 3585X](#)), dispuesto a tal efecto.

En la medida en la que sea necesario para corregir los defectos notificados, el solicitante podrá modificar la descripción, reivindicaciones y dibujos o secuencias biológicas, siempre de manera que el objeto de las modificaciones **no exceda del contenido de la solicitud tal y como se haya presentado inicialmente** (art. [48.5 LP](#)).

Toda modificación deberá ir acompañada de un escrito en el que el solicitante especifique las diferencias entre el texto nuevo y el texto sustituido, indicando la razón de las modificaciones, así como el alcance de las mismas (art. [48.3 LP](#)). La modificación de los datos de la instancia no conlleva la exigencia de que el solicitante presente una nueva instancia modificada.

La contestación a la notificación de defectos implicará el pago de la tasa de suspenso (tasa [IE08/ IT08](#)).

A6.4. DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

Art. [35.3 LP](#) y arts. [23.1 e\)](#) y [25 RP](#)

Transcurrido el plazo para la subsanación de defectos o para la presentación de alegaciones tras el examen de oficio, la OEPM examinará si los defectos han sido debidamente subsanados y si se ha pagado la tasa correspondiente. En caso contrario, se denegará la solicitud siempre que sean defectos que afecten a la publicación de la solicitud, ya que el objetivo es conseguir que dicha publicación sea uniforme. Dicha resolución, que deberá estar motivada, se notificará al solicitante, publicándose

asimismo en el [BOPI](#) una mención relativa a la denegación con los datos necesarios para la identificación de la solicitud de patente.

En el caso de que los defectos se refieran a los requisitos exigidos para la reivindicación del derecho de prioridad o a los requisitos para constatar que ha habido una divulgación inocua derivada de la exhibición en una exposición oficial u oficialmente reconocida (ver apartado [A6.2.2. \(b7\)](#) y [apartado A6.2.2.\(b9\)](#), respectivamente) y estos no hubieran sido subsanados, la OEPM notificará al solicitante la pérdida del derecho correspondiente.

En ningún caso, la pérdida del derecho de prioridad o de divulgación inocua implicará la denegación de la solicitud de patente.

A7. PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD

Art. [37 LP](#), art. [31 RP](#)

Una vez superado el examen de oficio y transcurrido el plazo de **dieciocho meses** desde la fecha de presentación de la solicitud o desde la fecha de prioridad que se hubiera reivindicado, la OEPM publicará en el [BOPI](#) la mención según la cual la solicitud de patente se pone a disposición del público en [CEO](#).

No obstante, a petición del solicitante, la solicitud podrá publicarse antes del plazo de dieciocho meses siempre que se hubiera superado el examen de oficio. La petición de publicación anticipada deberá solicitarse mediante la presentación del formulario oficial ([formulario 3103P](#)), dispuesto a tal efecto.

La mención en el [BOPI](#) de la publicación incluirá lo siguiente:

- a) El número de la solicitud y de publicación.
- b) La fecha de presentación de la solicitud.
- c) Los datos completos de la prioridad o prioridades reivindicadas.
- d) La clasificación internacional de patentes.
- e) El título de la invención.
- f) La identificación del solicitante y de su representante, en su caso.
- g) La identificación del inventor o inventores, salvo que hubieran renunciado a ser mencionados como tales.
- h) El resumen.
- i) El dibujo más representativo, en su caso.

Asimismo, se editará un folleto que contendrá, además de todas las indicaciones anteriores, el texto de la descripción con las reivindicaciones y, en su caso, los dibujos. Mencionará también el número del [BOPI](#) en el cual se publica la solicitud de patente. Las secuencias biológicas se harán accesibles al público a través de [CEO](#) y así se mencionará en el folleto.

Si además en el momento de la publicación de la solicitud de patente estuviera disponible el IET, el folleto de la solicitud de patente incluirá el informe sobre el estado de la técnica y se pondrá a disposición del público la opinión escrita en [CEO](#). La OEPM publicará en el [BOPI](#), simultáneamente a la mención de la publicación de la solicitud, la mención de la publicación del IET y de la puesta a disposición del público de la opinión escrita.

Art. [36.5 LP](#)

Si se trata de una solicitud que no fuera objeto de IET porque anteriormente la OEPM, como administración ISA dentro del PCT, hubiera realizado el IBI se publicará en el [BOPI](#) una mención a la publicación del informe de búsqueda internacional.

Si se trata de una solicitud divisional cuyo IET se realizó durante la tramitación del expediente principal, porque el solicitante pagó las tasas adicionales antes de dividir la solicitud, se hará una mención en el [BOPI](#) al IET de la solicitud principal (ver apartado B2.1.2).

No tendrá lugar la publicación cuando la solicitud haya sido denegada, o se considere retirada, desistida o haya sido retirada por el solicitante antes de que concluyan los preparativos técnicos para su publicación.

ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE PUBLICACIÓN

La asignación del número de publicación se hace conforme a la [norma ST.16 OMPI](#)

ES 2 NNNNNN (CP)

ES: código del país

NNNNNN: número de serie secuencial independiente del año de publicación

Dependiendo del tipo de publicación de que se trate, se asignará en el folleto correspondiente un **código de publicación (CP)** según lo siguiente:

FOLLETO DE PUBLICACIÓN

A Primer nivel de publicación: Publicación de la solicitud

A1 SOLICITUD DE PATENTE (CON INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA TÉCNICA)

A2 SOLICITUD DE PATENTE (SIN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA TÉCNICA)

A9 SOLICITUD DE PATENTE CORREGIDA

R Informe de búsqueda publicado separadamente

R1 INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA TÉCNICA

R2 MENCIÓN A INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

B Segundo nivel de publicación. Publicación de la concesión

B2 PATENTE DE INVENCIÓN CON EXAMEN

B4 PATENTE DE INVENCIÓN MODIFICADA TRAS OPOSICIÓN

B5 PATENTE DE INVENCIÓN LIMITADA

B9 PATENTE DE INVENCIÓN CORREGIDA

A8. OBSERVACIONES DE TERCEROS A LA SOLICITUD

Art. [38 LP](#), art. [32 RP](#)

Una vez efectuado el anuncio de publicación de la solicitud de patente en el [BOPI](#), cualquier persona podrá formular observaciones debidamente razonadas y documentadas sobre la patentabilidad de la invención objeto de la solicitud hasta el momento anterior a la finalización del examen sustantivo. Estos terceros no se considerarán parte en el procedimiento.

Las observaciones de terceros se presentarán ante la OEPM ([formulario 5214P](#)), no interrumpirán la tramitación de la solicitud y serán trasladadas al solicitante quien podrá realizar alegaciones si lo estima conveniente.